

de Dirección o de la Comisión Permanente y autorización del Ministerio de Hacienda, en otros Bancos.

Art. 13. La disposición de los fondos de la cuenta corriente del Banco de España o de cualquiera otra de esta clase o de ahorro, se efectuará mediante talones o reintegros autorizados con las firmas, bien del Presidente del Consejo de Dirección, del Presidente de la Comisión Permanente o del Gerente, y con la del Vocal-Interventor.

Art. 14. Por el Consejo de Dirección se formará y remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado, en los plazos señalados por el Ministerio de Hacienda, presupuesto detallado de sus recursos y de sus gastos para el siguiente, que será acompañado de una Memoria explicativa, así como de los documentos que para cada ejercicio establezca el citado Ministerio.

Art. 15. El Interventor-Delegado llevará a cabo la fiscalización de las ingresos y gastos del Patronato, así como el examen previo de la cuenta general anual y de los balances de situación mensuales sometidos al Consejo.

Art. 16. Los asesoramientos legales que puedan ser necesarios al Patronato los recaerá el Presidente del Consejo de Dirección del Asesor Jurídico.

De las construcciones y adquisiciones

Art. 17. El Consejo de Dirección del Patronato, por iniciativa propia o previo estudio de las propuestas que al efecto se le hagan, decidirá sobre la construcción de viviendas en los solares disponibles, habida cuenta de las necesidades y posibilidades que en cada caso concurren.

Del propio modo resolverá el Consejo de Dirección sobre la adquisición de viviendas para adjudicar en arrendamiento o amortización.

Art. 18. Las obras de construcción se efectuarán por cualquiera de los procedimientos admitidos por la legislación vigente que se considere más eficaz en el supuesto de que se trate.

Art. 19. Las viviendas que se proyecten y construyan se ajustarán, en cuanto a superficie, número de habitaciones, distribución, límites presupuestarios y, en general, en todas sus condiciones, a las normas y ordenanzas que en cada caso se exijan en aquellos Organismos de los que el Patronato haya de obtener beneficios legales para el grupo de viviendas de que se trate y a la categoría y necesidades de quienes hayan de ocuparlas.

Adjudicación y uso de las viviendas

Art. 20. Tendrán derecho a solicitar las viviendas del Patronato todos los funcionarios, empleados y personal laboral afectos

tanto a los Servicios de Correos y Telecomunicación como a los demás Servicios del Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones; pero unos y otros habrán de justificar que se hallan en situación de activo o en la de supernumerario o excedente especial o forzoso.

También tendrán derecho a solicitar vivienda los funcionarios, empleados y personal laboral citados en el párrafo anterior, en situación de jubilados, así como sus causahabientes, siempre que perciban pensión con cargo a los fondos del Estado.

Art. 21. Será de aplicación a los beneficiarios de las viviendas construidas por este Patronato lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos y de la legislación vigente en la materia de viviendas de protección oficial en aquello que les afecte.

Denominación, duración y domicilio del Patronato

Art. 22. Este Organismo se denominará oficialmente «Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros»; su duración será indefinida y tendrá su domicilio en Madrid.

Cuantas personas o Entidades establezcan relaciones de cualquier índole con el Patronato se entiende que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidas a los Tribunales y autoridades del domicilio del Patronato para todas las cuestiones, incidencias y consecuencias que puedan suscitarse en sus relaciones con el mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan transferidas al Patronato todas las facultades de gobierno y administración de las viviendas y solares que con destino a sus beneficiarios, hubiesen sido construidas o adquiridas antes de su creación, cualquiera que sea la procedencia de los fondos con que se construyeron o adquirieron.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de diciembre de 1955, de 29 de junio de 1961 y 31 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1982.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

II. Autoridades y personal

NOMBRES, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3150

ORDEN de 28 de diciembre de 1981 en cumplimiento de la sentencia de 12 de diciembre de 1979, por la que se estima el recurso interpuesto por doña María del Carmen Gil-Casares Armada, reconociéndosele el derecho a la integración en la Escala Administrativa del Centro Iberoamericano de Cooperación.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 12 de diciembre de 1979, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que estima el recurso interpuesto por doña María del Carmen Gil-Casares Armada, funcionaria de la Escala Auxiliar del Organismo autónomo Centro Iberoamericano de Cooperación, se le reconoce el derecho a la integración en la Escala Administrativa, con ocasión de vacante, incluyéndola en la relación número 1 del anexo I de la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1976, fijando como fecha de cumplimiento de requisitos el 31 de enero de 1982.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de diciembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores.

3151

ORDEN de 11 de enero de 1982 por la que se dispone la separación del servicio de don Jose Martín Romo Trejo, A03PG009086, del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente disciplinario instruido a don José Martín Romo Trejo, A03PG009086, del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, con destino en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en Sevilla.

De conformidad con cuanto se establece en el artículo 91, 1, a), de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, previo informe de la Comisión Superior de Personal y visto el acuerdo adoptado en Consejo de señores Ministros en su reunión del día 27 de noviembre último,

Este Ministerio de la Presidencia dispone la separación del servicio de dicho funcionario, por la comisión de faltas calificadas como muy graves en el artículo 88 del referido texto legal y en el 6.º del vigente Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de enero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de la Función Pública,